



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN 2018-002

ESTA ORDEN EXTIENDE EL TÉRMINO DE LA ORDEN 2018-001 QUE ENTRÓ EN VIGOR COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO EN LOS CASOS DE INFLUENZA EN PUERTO RICO

El 31 de enero de 2018, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendadas, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004, la Orden 2018-001 (la “Orden”).

En virtud de la Orden, el Secretario congeló los precios y prohibió los aumentos en los artículos y medicamentos de primera necesidad para prevenir, combatir o mitigar los efectos de la Influenza.

Al presente, los casos de influenza se mantienen en niveles de alerta, por lo que resulta necesario tomar medidas adecuadas para proteger a todos los consumidores de Puerto Rico de alzas injustificadas en los precios de los artículos y medicamentos reseñados. Como consecuencia, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor expide la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se extiende la vigencia de la Orden 2018-001 por un período de quince (15) días adicionales, a vencer el martes, 27 de febrero de 2018.

SECCIÓN 2: Este nuevo término podrá ser modificado por el Secretario durante la vigencia de la Orden.

SECCIÓN 3: Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de Mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

SECCIÓN 4: Cualquier persona sujeta a las disposiciones de esta Orden podrá presentar una solicitud de reconsideración especificando sus objeciones a cualquiera de las disposiciones, acompañándola de declaraciones juradas (affidavits) o de otra prueba escrita en apoyo de tales objeciones, según el artículo 11 de la Ley Insular de Suministros, según enmendada.

SECCIÓN 5: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 12 de febrero de 2018, a las 6:35pm.

Michael Pierluisi Rojo
Secretario